

CONVENIO

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado en este acto por su señora Presidenta, Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 367, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "SENASA", y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de MENDOZA, representado en este acto por su señor Presidente, Médico Veterinario D. Gustavo PRNOTTO, con domicilio en la calle Derqui N° 114, Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA, en adelante "COLEGIO", acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca, en el marco del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, reglamentario de la Ley N° 13.636, y las Resoluciones Nros. 345 del 6 de abril de 1994 (Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios - MRPV), 765 del 3 de diciembre de 1996 (Reglamentación Complementaria del MRPV), ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y demás resoluciones complementarias sobre inscripción, habilitación y requisitos técnicos de los establecimientos de expendio de zooterápicos, así como también la Resolución N° 369 del 6 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, referida al Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COLEGIO colaborará con el SENASA dentro de su jurisdicción en el control de los establecimientos donde se expenden productos veterinarios, debiendo ajustarse tales actividades a lo establecido en el Decreto N° 583/67 y en las Resoluciones ex-SENASA Nros. 345/94 y 765/1996, SENASA N° 1994/2000, y cualquier otra normativa complementaria. El presente convenio no invalida y es complementario de los acuerdos u otros convenios, que las entidades colegiadas mantengan o establezcan en el futuro con los Organismos Competentes de las provincias. -----

SEGUNDA: El COLEGIO, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, colaborará en el control de que los establecimientos que comercialicen productos veterinarios, cumplan con lo establecido en la legislación nacional vigente y, de corresponder, la legislación provincial respectiva, cuenten con la dirección técnica de un profesional veterinario matriculado y cumplan con los demás requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Resolución ex-SENASA N° 345/94: "ARTÍCULO 24 - DE LA COMERCIALIZACIÓN: Todo aquel que comercialice productos veterinarios deberá registrarse ante los organismos competentes y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Acreditación de la existencia legal del establecimiento.
- 2- Poseer local ediliciamente aprobado por las autoridades pertinentes.
- 3- Poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos.
- 4- Tener responsable técnico, médico veterinario."

En caso de constatar irregularidades, el funcionario interviniente del COLEGIO procederá al labrado del acta pertinente y el COLEGIO las comunicará al SENASA para que adopte las medidas que estime necesario. -----

TERCERA: El COLEGIO, en cumplimiento de la cláusula que precede, confeccionará y mantendrá actualizado un registro de las casas de expendio de zooterápicos de su jurisdicción, siendo condición para la inclusión y permanencia en dicho registro el cumplimiento por parte del interesado de las condiciones descriptas en la cláusula segunda. El COLEGIO mantendrá a disposición del SENASA, el mencionado registro, actualizado con sus altas y bajas, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Casas de Expendio de Productos Veterinarios y su publicación en la página web del Organismo. -----

PRONOTTO, GUSTAVO
Médico Veterinario
Mat. 327
Presidente